NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL
AB. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA DELTA SECURITY CIA. LTDA. DELSESA.....
(POR S/. 5'000.000,oo).....

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día nueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante mí Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen: General (r) Guillermo Augusto Suárez Moncayo, casado, de profesión Oficial General de la Policía (r), María Alvarez de Rivadeneira, casada, ejecutiva, y Francisco Ferretti Parra, soltero, abogado; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: MINUTA: "SEÑOR NOTARIO:- Sírvase extender y autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una en la que conste el contrato constitutivo de la compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga de conformidad con las cláusulas siguientes:- CLAUSULA PRIMERA: Celebran el contrato constitutivo de compañía de Responsabilidad Limitada y suscriben esta escritura pública en su calidad de Socios Fundadores, los comparecientes a saber: General (r) Guillermo Augusto

Suárez Moncayo, de estado civil casado, de profesión Oficial General de la Policía (r); María Alvarez de Rivadeneira, casada, ejecutiva; y Francisco Ferretti Parra, soltero, abogado, todos de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. CLAUSULA SEGUNDA: Los comparecientes declaramos libre y espontáneamente, que es nuestra voluntad, constituir como en efecto constituímos una compañía de Responsabilidad Limitada, uniendo nuestros capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía, la misma que funcionará bajo la denominación DELTA SECURITY CIA. LTDA. DELSESA. CLAUSULA TERCERA: La compañía de Responsabilidad Limitada que mediante la presente escritura pública se constituye, estará regida por los presentes estatutos, la Ley de Compañía, y demás leyes aplicables para esta especie de compañías. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación social de DELTA SECURITY CIA. LTDA. DELSESA, se constituye una compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía, tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pudiendo abrir Sucursales o Agencias en uno o más lugares del territorio nacional o del extranjero, con sujeción a las leyes vigentes o que en el futuro se expidieren.- ARTICULO

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

TERCERO: OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. - La compañía tendrá por objeto dedicarse a: Las organizaciones de seguridad privada tienen por finalidad proporcionar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, pudiendo reinscribirse o prorrogarse, por resolución de la Junta General de Socios, en conformidad con estos estatutos y la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA: ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una. La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación numerado y suscrito por el Presidente y Gerente General de la compañía, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponden.- ARTICULO SEXTO.- Los socios

tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías. No obstante el carácter de no negociables de los Certificados de Aportación, los Socios podrán transferir, total o parcialmente sus participaciones, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Suscrito. La cesión se hará por escritura pública. La participación de cada socio será transmisible por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, serán representados en la compañía por la persona que ellos designaren. CAPITULO TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA .- ARTICULO SEPTIMO.- El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, su órgano supremo. La Administración a cargo del Presidente , y Gerente General, cuyas atribuciones, deberes y obligaciones, en cada caso se especifican en los presentes estatutos, y en subsidio, en la Ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y las resoluciones que adopte en conformidad con la Ley y los presentes estatutos, obligan a todos los socios, hayan o nó

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL AB. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

contribuído con su voto, o hayan o nó asistido a la reunión . ARTICULO NOVENO.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de excepción prescrito en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Las juntas generales ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar los asuntos que le competen por disposición de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas, para resolver sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO.- Las juntas generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la compañía, por iniciativa propia o a solicitud del o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital suscrito, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su petición, que, de no ser atendidos dentro de los quince días, contados desde la presentación y recibo de la solicitud escrita , ya sea porque se rehusare o no se hiciere la convocatoria, dará derecho al o a los socios peticionarios, a recurrir ante el Superintendente de Compañías, solicitándole dicha convocatoria. Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se harán mediante un aviso, publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo

menos , al fijado para la reunión. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Los Socios podrán oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se consideren lo suficientemente informados. La convocatoria deberá hacerse extensiva a los Comisarios, quienes serán especial e individualmente convocados, pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituída para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital suscrito. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios concurrentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo las excepciones legales, principalmente las que se refieran a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de los administradores . ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para efectos de votación, cada participación dará derecho al socio a un voto en las deliberaciones que se susciten en Junta General. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes en la reunión, salvo

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL AB. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

disposición en contrario de la Ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se referirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las Juntas Generales de Socios, serán presididas por el Presidente, actuando como Secretario el Gerente General de la Compañía. En caso de falta, serán subrogados por la persona o personas que nombren los socios que intervengan presidiendo la reunión o actuando como Secretario de la Junta. Las actas de las Juntas Generales, serán llevadas en hojas escritas a máquinas y debidamente foliadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía, o por quienes hubieren hecho sus veces en la sesión, salvo el caso de las Juntas totalitarias, en que a más de los anteriormente nombrados, deberán ser suscritas por todos los socios. Las Actas podrán ser aprobadas en la Junta General o en fecha posterior. De cada Junta se formará un expediente, que contendrá la copia certificada del Acta los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma señalada por la Ley, y las copias de los documentos que hayan sido conocidos en la reunión.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Corresponde a la Junta General de Socios, a más de las atribuciones expresamente señaladas en la Ley de

Compañías y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar todas las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía, las siguientes facultades y atribuciones: a) Nombrar al Presidente, Gerente General y un Comisario Principal y otros suplentes, fijarles sus remuneraciones, conocer sus excusas o renuncias o removerlos por causas justificadas; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presenten el Gerente General y Comisario de la Compañía y dictar las resoluciones correspondientes; c) Resolver sobre la distribución de utilidades y fijar el porcentaje destinado al Fondo de Reserva Legal y Facultativa; d) Resolver sobre la creación o supresión de agencias o sucursales; e) Consentir en la Cesión de Participaciones o en la admisión de nuevos socios; f) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; g) Decidir acerca de la transformación , fusión, reactivación y aumento o disminución del capital suscrito. i) Autorizar al Representante legal de la compañía la enajenación de inmuebles de la compañía; j) Aclarar las dudas que se suciten en relación a las disposiciones estatutarias y expedir resoluciones obligatorias para asuntos que no estuvieren previstos en ellos; k) Acordar la exclusión de Socios o Socios que incurrieren en algunos de las causales prescritas en el artículo ochenta y uno de la Ley de compañías. l) Dictar los acuerdos y resoluciones que se estimen necesarios

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL AB. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

para la mejor marcha administrativa de la compañía.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios, para un período de cinco años , pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ejercer esta función, no se requiere ser socio de la compañía. En caso de ausencia o falta temporal será subrogado, por la persona que la Junta General designe.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son atribuciones del Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación y las Actas de Juntas Generales; c) Suscribir los nombramientos de los funcionarios que la Junta General de Socios de la compañía, designe, excepto, el suyo que será suscrito por el Gerente General; d) Convocar a Junta General de Socios, a su propia iniciativa o a pedido de uno o más socios; e) Velar de que se cumplan las resoluciones de la Junta General de socios; f) Objetar , antes de su ejecución, cualquier acto que pudiere estar contra los intereses de la Sociedad, convocando a Junta General para dar cuenta inmediata. g) Las demás atribuciones y deberes que le corresponden en razón de sus funciones , de acuerdo a la Ley, los estatutos y las resoluciones de Junta General.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de Socios por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ejercer esta función no se requiere ser socio de la

compañía. Le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Aún cuando hubiere finalizado el período para el cual fue elegido, continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Corresponde al Gerente General de la compañía las siguientes atribuciones y deberes: a) Convocar a Junta General de Socios, y actuar en ellas como Secretario; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de Aportación y Actas de Juntas Generales; c) Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios a los empleados de la compañía sin autorización de la Junta General; d) Ejercer la representación legal , judicial y extrajudicial de la compañía ; e) Presentar a la Junta General de Socios el Balance General, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, y la propuesta de beneficios, junto con el informe o memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la compañía , para que sean conocidos en la sesión ordinaria anual; f) Abrir cuentas corrientes , en cualquiera de los Bancos del país o del exterior y retirar parte o totalidad de dichos fondos ; g) Suscribir , aceptar , pagar , endosar, cancelar letras de cambio , pagarés y más títulos de crédito en relación con los negocios de la compañía; h) Conferir poderes especiales a terceras personas para casos específicos; i) Presentar a la Junta General de Socios o al Presidente cuando lo requieran, informes sobre gestiones; j) Cumplir y hacer cumplir los nombramientos de los

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL AB. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

funcionarios que la junta general de socios de la compañía, designe ; k) Ejercer las demás funciones que le confiere la Ley de Compañías, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En caso de falta o ausencia del Gerente General será subrogado por el Presidente . Cuando la falta o impedimento del Gerente General fuere definitiva , el Presidente de la compañía deberá convocar inmediatamente a la Junta General de Socios para que designe al titular.- El encargo de la representación deberá ser manifestado por escrito, mediante carta dirigida al Presidente.- ARTICULO VIGESIMO .- Para enajenar o hipotecar bienes inmuebles de la compañía el Gerente General, necesitará de la autorización de la Junta General de Socios, y para cualquier acto o contrato legitimará su intervención, con sus nombramientos inscritos legalmente en el Registro Mercantil.- CAPITULO CUARTO.- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y DE LAS UTILIDADES.- DE LA DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Al finalizar un ejercicio económico y aprobado el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, la Junta General de Socios se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un porcentaje igual a un cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal de la Compañía, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital suscrito. Practicadas que fueren estas rebajas y deducciones y demás que

acordare la Junta General de Socios para amortizaciones , el saldo será distribuido entre los socios de la compañía a prorrata de sus participaciones pagadas. La Junta General de Socios, podrá además acordar la formación de las reservas legales, estableciendo el porcentaje necesario, el que se deducirá, después de segregar el porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para el que se constituye en todos los casos determinados en la Ley, y en cualquier tiempo cuando así lo resuelva la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Para el caso de liquidación de la compañía, el Presidente o el Gerente General, asumirá las función de liquidador, y sus atribuciones deberes y obligaciones, serán señaladas por la Junta General de Socios y en subsidio por la Ley de Compañías.- CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- Los socios fundadores de la compañía de responsabilidad limitada DELTA SECURITY CIA. LTDA., DELSESA, formula las siguientes declaraciones: Cuatro.Uno.- Que el capital suscrito de la compañía es de cinco millones de sucres; que se divide en cinco mil participaciones de un mil sucres cada una que han sido suscritas en su totalidad y pagadas de la siguiente manera: General (r) Guillermo Augusto Suárez Moncayo, ha suscrito UN MIL QUINIENTAS participaciones de un mil sucres cada una la misma que ha sido pagada en un cincuenta y cuatro por ciento, en efectivo la cantidad de trescientos setenta y

BancoAmazonas

Nº Q 1110

GUAYAQUIL, MARZO 9 DE 1998

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía DELTA SECURITY CIA.LTDA. DELSESA

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
GNRAL.GUILLERMO SUAREZ MONCAYO	S/. 375.000
MARIA ALVAREZ DE RIVADENEIRA	375.000
AB.FRANCISCO FERRETTI PARRA	500.000
TOTAL	1.250.000

En consecuencia, el total de la aportación es de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 ----------sucres

suma que será devuelta una vez constituída la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituída, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL AB. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

cinco mil sucres (S/. 375.000,oo), y mediante la aportación de un bien mueble que consiste en un escritorio Artepráctico, de madera, color negro, tres cajones CD. ciento treinta y nueve, que tiene un valor de cuatrocientos cuarenta mil sucres (S/. 440.000,oo); María Alvarez de Rivadeneira , ha suscrito UN MIL QUINIENTAS participaciones de un mil sucres cada una, la misma que ha sido pagada en un cincuenta y cuatro por ciento, en efectivo la cantidad de trescientos setenta y cinco mil sucres (S/. 375.000,oo), y mediante la aportación de un bien mueble que consiste en un archivador , marca ATU, vertical de dos gavetas , color grafito, que tiene un valor de cuatrocientos cuarenta mil sucres, (S/. 440.000,oo); Abogado Francisco Ferretti Parra, ha suscrito DOS MIL participaciones de un mil sucres cada una, la misma que ha sido pagada en un ochenta y dos por ciento, en efectivo la cantidad de quinientos mil sucres (S/.500.000,oo), y mediante la aportación de un bien mueble que consiste en un archivador, marca ATU, vertical de cuatro gavetas, color grafito,. que tiene un valor de un millón ciento cincuenta mil ciento ochenta y ocho sucres (S/. 1'150.188). Cuatro. Dos.- Todos los bienes muebles entregados han sido avaluados por todos los socios por el valor que han sido aportados. El saldo se comprometen en cancelarlo en numerario en el plazo de un año, a contarse desde la inscripción de la escritura de constitución.- Autorizamos a la Abogada Romaní Castro Zalamea, para que realice todas y cada una de las gestiones y actos

necesarios para que obtenga la legal constitución de la compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, y su ingreso a las Entidades que por Ley esta obligado a pertenecer.- Usted señor Notario , se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura pública.- f) Ilegible.- Abogada ROMANI CASTRO Z.- Registro número cuatro mil ciento noventa y cuatro.- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surtan todos sus efectos legales.- Se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

Gral (R) GUILLERMO A. SUAREZ MONCAYO
Ced. U. No.
Cert. de Vot. No. 0344-234

MARIA ALVAREZ DE RIVADENEIRA
Ced. U. No. 090525571-7
Cert. de Vot. No. s/n

Otor-

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA DELTA SECURITY CIA. LTDA. DELSESA.-

- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEÑOR NOTARIO:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, sírvase protocolizar el Oficio No. 980849-25-4, del 14 de Agosto de 1998, otorgado por el Director de Logistica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.-

Hecha la protocolización se me confieran las copias para los fines de ley ; y, de conformidad con lo que dispone el artículo 35 de la ley Notarial, se tome nota de la protocolización, al margen de la matriz de la Escritura Púiblica de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA DELTA SECURITY CIA. LTDA. DELSESA, otorgada por el Notario Vigésimo Primero de Guayaquil, Abogado Marcos Díaz Casquete, el 9 de Marzo de 1998.-

Atentamente,

Ab. ROMANI CASTRO ZALAMEA

Reg. No. 4.194- C.A.G.

980849

"El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico" Oficio No. -25-4

COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cia. Seguridad

Quito, a 14 AGO. 1998

DE : **DIRECTOR DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF.AA.**

PARA : **SR. GRAL DE POL., SUAREZ MONCAYO GUILLERMO AUGUSTO**

REF :

EN : **Ciudad.**

Comunico a usted, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, el Comando Conjunto de las FF.AA. concede AUTORIZACION para que continúe con los trámites de constitución de la Compañía de Seguridad denominada DELTA SECURITY CIA LTDA. "DELSESA", con domicilio en la ciudad de Guayaquil.

El presente documento no ampara el funcionamiento de la citada compañía hasta que se constituya legalmente.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

RAUL VIVAS GONZALEZ
Contralmirante
DIRECTOR DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF.AA.

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL
AB. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el numeral segundo del Artículo dieciocho de la ley Notarial y a la petición presentada, protocolizo en el Registro de Instrumentos Públicos a mí cargo, los documentos que anteceden.- Guayaquil, diez de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- f) Marcos Díaz C..- Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE.- Notario.-

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello y firmo en la misma fecha de su protocolización.-

Abg. Marcos Díaz Casquete
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el artículo treinta y cinco de la Ley Notarial vigente, se tomó nota de la protocolización que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA DELTA SECURITY CIA. LTDA. DELSESA, otorgada ante mí, el 9 de Marzo de 1998.- Guayaquil, diez de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.-

Abg. Marcos Díaz Casquete
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA. En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la Resolución No. 98-2-1-1-0004217, dictada por el Intendente Jurídico de la oficina de Guayaquil, el 4 de Septiembre de 1998, se tomó nota de la Aprobación, que contiene la escritura pública que antecede al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA DELTA SECURITY CIA.LTDA DELSESA., otorgada ante mi, el 9 de Marzo de 1.998.- Guayaquil, diez de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución NO. 98-2-1-1-0004217 Dictada el 4 de Septiembre de 1.998 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de DELTA SECURITY CIA. LTDA. DELSESA de fojas 72.186 a 72.207, número 18.544 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 27.871 del Repertorio.- Guayaquil, Quince de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-

Ab. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto # 733 Dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la Re

gantes.-

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Ab. FRANCISCO FERRETTI PARRA

Ced.U.No. 0907754261

Cert. de Vot. No. s/n

EL NOTARIO

AB. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

pública, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.975.-

Guayaquil, Quince de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Re _

gistrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho, por el tiempo que dispone la Ley, bajo el No. 535 un extracto de esta escritura .- Guayaquil, Quince de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de la escritura de CONSTITUCION de la compañía DELTA SECURITY CIA. LTDA. DELSESA .- Guayaquil, Quince de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/. 341.600^xx

0010936

OFICIO NO. SC.SG.96.

Guayaquil, 6 OCT. 1998

Señor Gerente
BANCO AMAZONAS
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía DELTA SECURITY CIA. LTDA. DELSESA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jch